

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **023**

Fecha: 05/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2016 00113	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SEPULVEDA CASTILLA.	CONSORCIO TRADECO LMI	Auto Interlocutorio REQUIERASE a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito en contra demás ejecutadas, esto es, de las sociedades: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y LA MEJOR INGENIERIA S.A, conformantes del consorcio demandado; POR SECRETARIA OFICIESE a la Superintendencia de Sociedades para directamente nos informe del estado actual del proceso de reorganización que ante esa entidad adelanta la persona jurídica TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.418.344-9, bajo el EXPEDIENTE y/o RADICADO No. 79631. Igualmente, en esta misma comunicación adjúntesele copia del presente auto para su conocimiento y demás fines pertinentes.	26/03/2021	
54001 31 53 003 2017 00232	Ejecutivo Singular	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.	MINEROS DEL FUTURO LTDA	Auto Interlocutorio AUTO DECIDE MEDIDA CAUTELAR	26/03/2021	MEDIDAS
54001 31 53 003 2018 00265	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS	Auto Interlocutorio DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS, bajo el radicado No. 54-001-31-53-003-2018-00265-00, por haberse efectuado el pago de las cuotas en mora de la obligación No. 0013032368900164251 que coincide con la ordenada en el lmandamiento de pago proferido por este despacho judicial el día 20 de septiembre de 2018; Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR LA CANCELACION de la medida cautelar decretada mediante providencia del 20 de septiembre de 2018; ACCEDASE a la solicitud de DESGLOSE efectuada por el apoderado de la parte demandante; Si no fuere objeto de impugnación este auto, ARCHIVASE el expediente, dejándose constancia en los libros y en el sistema siglo XXI.	26/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00301	Ejecutivo Singular	ANGELLO BLANCO FUENTES	MAYERLY YEREYMA MIRANDA RAMÍREZ	Auto Interlocutorio REQUERIR nuevamente a la mencionada Directora del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario con el fin de que allegue con destino a este despacho el certificado de tradición en el que constara el registro del embargo que se aduce registrado respecto del vehículo de placas CUY-875 de propiedad de MAYERLY YUREYMA MIRANDA RAMIREZ identificada con C.C. No. 1.090.444.087. Lo anterior por lo motivado en este auto. OFICIESE; REQUERIR a la parte demandante a través del presente auto, para que en su condición de interesado allegue el certificado de tradición que dé cuenta del registro de la medida de embargo adoptada por la autoridad de tránsito competente, o de ser el caso para que esté atento y sufrague los emolumentos que ello implique si es que a ello hay lugar; Una vez se allegue la información mencionada, se procederá a impartir la orden correspondiente para efectos de la retención e inmovilización del rodante descrito en el numeral primero	26/03/2021	
54001 31 53 003 2020 00022	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	PABLO - QUINTERO	Sentencia Proceso Ejecutivo DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO, COBRO DE LO NO DEBIDO y PRESCRIPCIÓN formulada por la parte ejecutada señor PABLO QUINTERO a través de apoderada judicial; ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad del señor PABLO EMILIO QUINTERO BAUTISTA de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia, y conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2020; CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, por lo anotado en la parte motiva. Las Agencias en derecho serán tasadas en auto posterior; ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso; NOTIFIQUESE la presente sentencia, por anotación en estado; aclarando a las partes que la apelación a la misma procede dentro de los tres días de su ejecutoria, en donde deberá proponerse el recurso con la argumentación debida.	26/03/2021	
54001 31 53 003 2020 00173	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JESUS JOAQUIN - CELY FLOREZ	Auto Interlocutorio SUSPÉNDASE en su totalidad el presente proceso por el término de un mes, contados desde la presentación del escrito tendiente a ello, esto es, desde el día 25 de marzo de 2021 y hasta el día 24 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	26/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00035	Ordinario	ARMANDO - LASPRILLA ZAPATA	JOSE LEONARDO MARCOZZI ANGARITA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; ADMITIR la presente demanda verbal promovida por ARMANDO LASPRILLA ZAPATA, actuando a través de apoderada judicial, contra los señores JAVIER ALEJANDRO LUQUE LIZARAZO y JOSE LEONARDO MARCOZZI ANGARITA; Teniendo en cuenta que existen direcciones físicas de las partes demandadas, ORDENAR su notificación personal, de conformidad con los lineamientos normativos inmersos en el artículo 291 del Código General del Proceso; RECONOCER a la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades de los poderes conferidos que reposan en el expediente.	26/03/2021	
54001 31 53 003 2021 00042	Ordinario	NORALBA MERCEDES BENITEZ MENDOZA	RADIO TAXI CONE	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda Verbal; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados de forma digital, realizándose por Secretaría el respectivo envío del Link que le dé acceso al expediente digital. Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	26/03/2021	
54001 31 53 003 2021 00047	Divisorios	PEDRO RAFAEL SALAS GUTIERREZ	SONIA ALICIA GUTIERREZ DIAZ	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda Verbal propuesta por PEDRO RAFAEL SALAS GUTIERREZ, como apoderado general de la señora MERY TERESA GUTIERREZ DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora SONIA ALICIA GUTIERREZ DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados de forma digital, realizándose por Secretaría el respectivo envío del Link que le dé acceso al expediente digital. Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	26/03/2021	
54001 31 53 003 2021 00053	Ordinario	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL	SOCIEDAD DE VIVIENDA ATALAYA LTDA SOVEDAD LTDA E INDETERMINADO	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda de pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	26/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 023**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 05 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Debe tenerse en cuenta que entre los días comprendidos **del 29 de marzo al 2 de abril de 2021**, **no se contabilizara ningún término judicial y/o legal que sea concedido en días**, por cuanto los despachos a nivel nacional nos encontrábamos en **Vacancia Judicial de SEMANA SANTA**. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 inciso final del Código General del Proceso; por ende, los autos fechados del 26 de Marzo de 2021 se publican el día de hoy.

Cúcuta, 05 de Abril de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria